

Buenos Aires, 15 de julio de 1976.-

En atención a que las exscripciones proceden en casos de extrema excepción y con carácter transitorio y teniendo en cuenta la circunstancia de que la peticionante en su carácter de meritoria rentada debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la Acordada Nº 7/75 de este Tribunal, no corresponde acceder a lo solicitado, lo que así se resuelve.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

JORGE ARTURO FERRÉ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION